



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de marzo del 2018. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2017-887-SPA-489 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron dos denuncias ciudadanas, respecto a la presunta afectación del arbolado al que le fueron colocadas series luminosas en sus troncos, sito frente al establecimiento comercial denominado "SAMA Center" con domicilio en avenida Eje Central número 911, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

Los hechos denunciados señalan la afectación de dos individuos arbóreos a los cuales les fueron colocados series luminosas en sus troncos.



Al respecto, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012, en su numeral 9.12 establece a la letra que:

(...) en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...)

En ese sentido, esta Subprocuraduría constató que los individuos arbóreos motivo de denuncia se encuentran con vida, y presentaban cada uno, series luminosas que envuelven el tronco desde la base y hasta una altura de 9 a 10 m sujetas mediante tachuelas. Por lo que, en virtud de lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental; sin que el particular responsable de la afectación implementara las medidas tendientes a resolver la problemática motivo de denuncia.

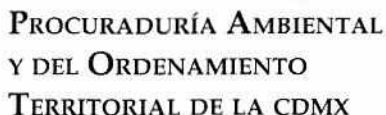
Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez implementar las acciones para liberar los troncos de los árboles, en virtud de lo establecido en el artículo 10 fracciones IV y VII de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra señalan:

(...) IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...) VII. Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos (...)

Al respecto, durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se constató que los árboles motivo de denuncia actualmente se encuentran libres de las series luminosas que envolvían sus troncos; por lo que, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble marcado con el número 911 de la avenida Eje Central, colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, fueron instaladas series luminosas en el tronco de dos individuos arbóreos.



Expediente: PAOT-2017-887-SPA-489

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1774 -2018

- Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo el retiro de las series luminosas motivo de denuncia, hechos que fueron constatados por personal de esta Entidad, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.12 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



 CIUDAD DE MEXICO
 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DE
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.e.d. - Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHGH/EAL